



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 770-2025-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "ISLOTE I", código 06-00107-24

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Cristian Fernando Flores Tanta

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ISLOTE I", código 06-00107-24, fue formulado con fecha 20 de noviembre de 2024, por Cristian Fernando Flores Tanta, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 200 hectáreas, ubicado en el distrito de Huarango, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
-  2. Mediante resolución de fecha 02 de enero de 2025, sustentada en el Informe N° 000071-2025-INGEMMET-DCM-UTN, el Director (s) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se sustituya el nombre del petitorio minero a "ISLOTE I" y se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero antes citado, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados con fecha 24 de enero de 2025 al domicilio del titular, sito en Jr. Apurímac N° 111, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 700381-2025-INGEMMET (fs. 23).
- 
 3. Mediante Informe N° 006793-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que mediante las resoluciones que se indican en el Cuadro 1 (fs. 26), se expidieron los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, a fin de que cumplan con efectuar y entregar las publicaciones, conforme a las normas reglamentarias vigentes y citadas en dichas resoluciones, bajo apercibimiento de declarar el abandono de los mencionados petitorios mineros. Dichas resoluciones y avisos de petitorio minero de concesión minera fueron notificados en las fechas que se indican en el citado cuadro 1, al último domicilio señalado en el expediente por el titular, conforme consta en el acta de notificación personal. Considerando las fechas indicadas en el Cuadro 1, se advierte que el plazo otorgado ha vencido indefectiblemente. De la revisión en el módulo CONSULTA DE ESCRITOS del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que no se ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por ello, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del petitorio minero "ISLOTE I".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 770-2025-MINEM/CM

4. Mediante Resolución de Presidencia N° 002250-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos, el petitorio minero "ISLOTE I".
5. Con Escrito N° 06-000124-25-T, de fecha 12 de junio de 2025, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 002250-2025-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 27 de junio de 2025, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "ISLOTE I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 000720-2025-INGEMMET/PE, de fecha 11 de julio de 2025.
7. Mediante Escrito N° 4154449, de fecha 22 de octubre de 2025, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. La diligencia de la notificación de la resolución de fecha 02 de enero de 2025 (expedición de carteles) fue ejecutada en la puerta principal del inmueble ubicado en Jr. Apurímac N° 111, distrito, provincia y departamento de Cajamarca; sin embargo, el domicilio específico del recurrente corresponde a un departamento ubicado en el tercer piso del referido predio; por lo que no tuvo conocimiento efectivo de dicha notificación.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 002250-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de mayo de 2025, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "ISLOTE I" por no efectuar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de la concesión minera, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
10. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o Gobierno Regional que tiene a su cargo el procedimiento.
11. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que señala que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 770-2025-MINEM/CM

una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.

12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.

CS.

13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

15. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
17. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 700381-2025-INGEMMET (fs. 23), correspondiente a la resolución de fecha 02 de enero de 2025 y a los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, se advierte que el 23 de enero de 2025 no se encontró al titular u otra persona mayor de edad con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 24 de enero de 2025 tampoco se encontró al titular, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la resolución y los carteles de aviso.
18. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme a la modalidad y forma de notificación dispuesta en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. Conforme al punto anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 770-2025-MINEM/CM

25 de enero de 2025; fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los carteles de aviso del petitorio minero "ISLOTE I", el mismo que venció el 11 de marzo de 2025.

20. No consta en autos que el recurrente haya publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario local del departamento de Cajamarca. Por lo tanto, el mencionado petitorio minero se encuentra incurso en causal de abandono. Consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
21. Con respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 7 de esta resolución, se debe señalar que, de la revisión de los actuados en el expediente, la autoridad minera procedió a notificar al recurrente al domicilio señalado en el expediente de conformidad con el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por lo que esta instancia no encuentra inconsistencias razonables en el acto de notificación en el sentido que señala el recurrente en su recurso de revisión.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cristian Fernando Flores Tanta contra la Resolución de Presidencia N° 002250-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que declara entre otros el abandono del petitorio minero "ISLOTE I", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

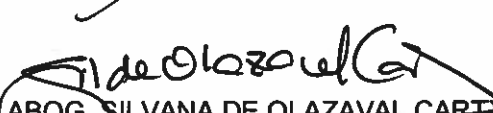
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Cristian Fernando Flores Tanta contra la Resolución de Presidencia N° 002250-2025-INGEMMET/PE/PM, de fecha 21 de mayo de 2025, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), que declara entre otros el abandono del petitorio minero "ISLOTE I", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTAY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)